



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, Ibagué - Tolima, diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal Impugnación de Actos del Consejo de Administración promovido por LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. **Rad. 2020-00120-00.**

Se encuentra al despacho la anterior demanda verbal impugnación de actos del Consejo de Administración para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta lo siguiente.

Establece el artículo 45 de la ley 79 de 1988 que: *"Compete a los jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil". (Texto fuera de negrilla)...(Tomado del texto original).*

Dado que la demanda de la referencia plantea un conflicto entre asociados y el Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, en razón de la aplicación e interpretación de la ley y los estatutos en las decisiones adoptadas al interior del mismo, a quien compete conocer del asunto, en los términos del artículo 45 de la Ley 79 de 1988, es a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué. Oficiese.
- 3.- Por secretaría, déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

